



SENADO DE LA REPUBLICA  
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

FECHA 11-12-2019 HORA 12:10

RECIBIDO POR *Fredy Jara*

*Danilo Medina*  
*Presidente de la República Dominicana*

"Año de la Innovación y la Competitividad"

Núm... 030142

11 DIC 2019

Señor

**DR. REINALDO PARED PÉREZ**

**Presidente del Senado de la República**

Su Despacho

Asunto: Adenda al Proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado correspondiente al año 2020.

Honorable señor presidente del Senado:

Cortésmente, me dirijo a usted para solicitar, por su intermedio, al Senado de la República que sean incorporadas las siguientes modificaciones a los artículos 18 y 24 del Proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado para el año 2020, sometido al Congreso Nacional mediante nuestra comunicación núm. 023913, del 1ro. de octubre de 2019, para que en lo adelante se lean de la siguiente manera:

**Artículo 18.-** La Dirección General de Aduanas (DGA) cobrará el 50% del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) sobre las materias primas, las maquinarias industriales y bienes de capital de las sub-partidas arancelarias detalladas en el artículo 24 de la Ley núm. 557-05 sobre Reforma Tributaria, del 13 de diciembre de 2005, e incorporado en el artículo 20 de la Ley núm. 392-07 sobre Competitividad e Innovación Industrial, del 4 de diciembre de 2007, así como los demás bienes de capital y materias primas, independientemente de que estén sujetos a tasa arancelaria de cero por ciento (0%), siempre que estén gravadas con este impuesto. Esto incluye cualquier línea arancelaria que haya sido adicionada al tratamiento preferencial del ITBIS en Aduanas para ser recaudada internamente.

**Párrafo I:** Asimismo, la Dirección General de Aduanas (DGA) cobrará el 50% del Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) sobre las materias primas, insumos, maquinarias industriales, equipos y bienes de capital importados por las empresas acogidas a la Ley núm. 56-07, del 04 de mayo de 2007, que declara de prioridad nacional los sectores pertenecientes a la cadena textil, confección y accesorios, pieles,



030142

*Danilo Medina*  
*Presidente de la República Dominicana*

11 DIC 2019

fabricación de calzados de manufactura de cuero y que crea un régimen nacional regulatorio para estas industrias.

**Párrafo II:** Las empresas exportadoras acogidas a esos regímenes especiales, que reflejen saldo a favor por impuestos pagados por adelantado adelantado que no pudieran compensarse de sus obligaciones tributarias ordinarias, podrán solicitar su reembolso, de conformidad con el artículo 350 del Código Tributario de la República Dominicana, Ley núm. 11-92, de fecha 16 de mayo de 1992 y sus modificaciones.

**Artículo 24.-** Durante el ejercicio presupuestario 2020, se dispone el levantamiento de la prohibición de la instalación de nuevas bancas de lotería previsto en el artículo 8 de la Ley sobre Reforma Tributaria, núm. 139-11, del 24 de junio de 2011, con el propósito de aumentar los ingresos tributarios y destinar mayores recursos al sector educación.

**Párrafo I:** Los propietarios de bancas de lotería que operan fuera de las normas existentes sobre la materia deberán regularizar su registro ante la autoridad competente, para la cual deberán pagar una tasa única de trescientos mil pesos (RD\$300,000.00).

**Párrafo II:** Vencido el plazo otorgado por la autoridad competente para su regularización, las operaciones de las bancas de lotería al margen de las regulaciones vigentes serán tipificadas como defraudación tributaria y sancionadas según las disposiciones establecidas en el Título I del Código Tributario de la República Dominicana, Ley núm. 11-92, del 16 de mayo de 1992, y sus modificaciones, así como de cualquier otra legislación que le sea aplicable, incluyendo el artículo 11 de la Ley contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, núm. 155-17, del 1ro. de junio de 2017.

Dios, Patria y Libertad

DANILO MEDINA